



# Resolución Directoral Regional

N° 595 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

30 DIC 2022

VISTO:

La Liquidación N° 227-2022-OA-UPER-REM, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitida por el responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Unidad de Personal, remite la Liquidación de beneficios compensación vacaciones no gozadas de los años 2019 Y 2020 régimen N° 276 del ex servidor GOMEZ CRUZ SAMUEL y;

CONSIDERANDO:

El art. 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". Entiéndase que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276°, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece (...) El literal d) del artículo 24°, el servidor Público de Carrera tiene derecho a gozar anualmente treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta dos periodos. Por lo que debe entenderse que cualquier exceso de dos periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva, siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva.

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Que, el abono de la compensación se reconoce solo al término del vínculo Laboral. Es decir, el servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, únicamente podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozadas, perderá definitivamente el exceso. La Norma aplicable al régimen del Decreto Legislativo N°276° es bastante clara al establecer que la compensación vacacional (por descanso físico no gozada) únicamente puede ser abonado hasta por dos periodos de vacaciones no gozadas; indistintamente el motivo que haya originado el no goce oportuno.

Que, su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.



# Resolución Directoral Regional

N° 595 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

30 DIC 2022

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, cuyo objeto es establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019,



Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF –Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público «Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:



4.1. Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.



4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social».

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Personal informa que el Sr. GOMEZ CRUZ, SAMUEL ex servidor ha laborado en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 como SUPERV. PROG. SECT. II de la Agencia Agraria Candarave de la Dirección Regional de Agricultura Tacna:

### COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS DEL 2019- 2020 REGIMEN LABORAL 276:

- Fecha de Ingreso : 01 / 03/ 2019
- Fecha de Cese : 31/ 12 / 2019
- Fecha de Ingreso : 01 / 03/ 2020
- Fecha de Cese : 30 / 06 / 2020

Bonificación por vacaciones no gozadas: Total afecta para el cálculo de Vacaciones No Gozadas 2019 - 2020

CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS: 276: 995.00

CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS: 276: 995.00 entre 30 = X 33 días S/. 1,094.20





# Resolución Directoral Regional

N° 595 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA,

30 DIC 2022

2019 = 25 DIAS  
2020 = 08 DIAS

## RESUMEN DE BENEFICIOS

COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS – 2019-2020

: 1094.20

SALDO POR VACACIONES TRUNCAS	ONP 13%	AFP PRO FUTURO 13.43 %	AFP PRIMA 13.34%	AFP INTEGRAL 13.29%	AFP HABITAT 13.21%	ESSALUD	TOTAL A PERCIBIR
1,094.20	-	-	-	145.42	-	98.48	948.78

Y estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios por Vacaciones No Gozadas correspondiente a los periodos 2019-2020, a favor del Sr. GOMEZ CRUZ, SAMUEL ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Liquidación N° 227-2022-OA-UPER-REM de la Unidad de Personal, por el importe correspondiente a la Remuneración afecta es S/1,094.20 (UN MIL NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES), importe correspondiente a retener por AFP S/ 145.42 (CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES) siendo neto a pagar S/ 948.78 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 78/100 SOLES); y adicionalmente corresponde pagar como aporte del Empleador a ESSALUD S/ 98.48 (NOVENTA Y OCHO CON 48/100 SOLES), en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Asignación Especifica Pensiones, del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del presupuesto del Sector Público ejercicio en Vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** -NOTIFICAR con la presente resolución a las partes involucradas, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

- C.c:
- Exp. Adm.
- DRA.T
- OAI
- OA
- OPP
- UPER
- Sub. Sist. Remuneraciones
- Interesada
- UT
- Archivo
- MFAV/msgg



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
MG. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL